DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 412/2023

Asunción, 1 de diciembre de 2023

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE Nº 1468/2018
EJECUCIÓN DE OBRAS DE ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE DISTRIBUCIÓN EN LAS AGENCIAS REGIONALES Y ASUNCIÓN
BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO (HHPO)
ID 355487

ACLARACIÓN CONVENIO MODIFICATORIO N° 1
Art. 55 inc. b) Ley Nº 2051/2003

La Dirección de Contrataciones Públicas en carácter de Unidad Operativa de Contratación (UOC), conforme al Artículo N° 7º Funciones del Decreto N° 2992/19 y en atención a los antecedentes del Convenio Modificatorio N° 1 citado más abajo, emite el siguiente parecer:

Que, el objeto del presente dictamen es rectificar inconsistencias identificadas en el Convenio Modificatorio N° 1 del contrato individualizado más abajo y la consecuente aclaración con relación a los documentos respaldatorios del mismo (Dictamen, Informe Previo de Auditoria, etc.,) al amparo del Art. 55 inc. b) de la Ley Nº 2051/2003.

El contrato en cuestión se detalla a continuación:

Convenio Modificatorio Nº	Contrato N°	Contratista	Ítem	Objeto del Convenio Modificatorio
1	7735/2020	CONSORCIO INGELMEC S.R.L. y CIMEC S.R.L.	8	Ampliación del Plazo de Vigencia hasta el 31/12/2023

Que, por Resolución P/CP/N° 7259 de fecha 24 de febrero de 2023, fueron autorizados Convenios Modificatorios en virtud del Art. 9 de la Resolución DNCP N° 4400/2022 para ampliaciones de vigencias contractuales de otras firmas y distintos ítems pero todos del mismo proceso de referencia. Los Convenios modificatorios, fueron comunicados a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para la publicación respectiva, habiendo sido difundidos en su totalidad a excepción del convenio modificatorio supra señalado debido a las consideraciones expuestas en la Nota DNC N°10193. En dicha nota se solicita realizar las rectificaciones correspondientes respetando el orden cronológico de las mismas.

Que, realizando un análisis de las observaciones de la DNCP, y de la necesidad imperiosa de continuar con los trabajos relacionados a la atención de la infraestructura eléctrica de distribución en especial la adecuación y mantenimiento de alimentadores, entre otros, lo cual es indispensable para el servicio indispensable para atender las solicitudes de los usuarios de la ANDE a fin de posibilitar el

Asunción, 1 de diciembre de 2023

servicio indispensable para atender las solicitudes de los usuarios de la ANDE a fin de posibilitar el abastecimiento de energía eléctrica a nivel nacional, necesidad básica para toda persona, hacen a que este procedimiento adquiera la connotación de interés público.

Por lo expuesto, se aclara que el Convenio al cual se hace referencia en el presente dictamen y toda su documentación respaldatoria, es el Convenio Modificatorio N° 1.

Que a los efectos de dar cumplimiento a la **Resolución DNCP N° 5695/2019 (Art. 57),** se detalla lo siguiente:

a) **Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.**

La Nota DNC N° 10193/2023 solicita la rectificación del orden cronológico de los convenios emitidos en virtud del proceso de referencia.

b) **Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.**

El interés público se encuentra comprometido teniendo en cuenta que de este ajuste depende la publicación del Convenio Modificatorio N° 1 y el subsiguiente Convenio Modificatorio N°2 el cual representa la ampliación de montos máximos, los cuales son necesarios para la continuidad de los trabajos relacionados a la atención del sistema de distribución en el Departamento de Caaguazú. De no continuar con estos trabajos la infraestructura del sistema de distribución, en especial los alimentadores, y consecuentemente los usuarios se verán afectados en la provisión de energía eléctrica. Esta ampliación cubrirá el servicio hasta que un nuevo llamado sea adjudicado y firmados los contratos respectivos.

c) **Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.**

La necesidad de subsanar la presente inconsistencia surge durante la ejecución de los mismos, por lo que no es factible prever esta situación al tiempo de la programación del llamado.

d) **Una explicación clara de los motivos por los cuales:**

i. **La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.**

La presente rectificación en la numeración del Convenio Modificatorio N° 1 sólo es factible realizar al amparo del Art. 55 inc. b) de la Ley N° 2051/2003. El procedimiento ordinario no contempla esta modificación.

DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 412/2023

Asunción, 1 de diciembre de 2023

ii. **No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03.**

La situación presentada en el presente convenio modificatorio, que origina la necesidad de modificación, no vulneran los principios de igualdad y libre competencia; economía y eficiencia; transparencia y publicidad; ni se ven afectados los otros principios a los que hace mención el artículo 4° de la Ley 2051/03, dado que no existen alteraciones que concedan mayores ventajas a los Contratistas.

iii. **No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.**

No se altera la naturaleza y la finalidad de los Contratos, ningún servicio de la lista de trabajo es modificado, ni reemplazado.

Que en base a los fundamentos expuestos, es parecer de ésta Unidad Operativa de Contratación – UOC, que están dadas las condiciones para la aclaración de tal forma a subsanar las inconsistencias detectadas y proceder a la publicación del Convenio Modificatorio, considerando que el caso se ajusta a lo preceptuado en el Art. 55° de la Ley 2051/2003 – DERECHOS DE LA CONTRATANTE *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a)…; b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…".*

C.P. Liliana R. Ortiz Benítez
Directora de Contrataciones Públicas

LOB/lm
DCP/DVN